

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAJA DE COMPENSACION DE CALDAS -CONFA-
Demandado: LUIS ALFONSO VILLAREAL PABA
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00252 00

Con base en la certificación que aporta la parte demandante, la notificación del mandamiento de pago al demandado LUIS ALFONSO VILLAREAL PABA se realizó por correo electrónico conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al demandado se remitió copia de la demanda y del mandamiento de pago, a través del correo lualvillpa93@outlook.com el día 9 de febrero de 2021.

La apertura del correo se efectuó en la misma fecha el día 09 de febrero de 2021.

La notificación se surte los días 10 Y 11 de febrero de 2021.

El término para contestar o excepcionar está comprendido desde el 12 de febrero de 2021 a las 8:00 de la mañana, hasta el 25 de febrero de 2021 a las 6:00 de la tarde.

Vencido el término de traslado el demandado guardó silencio.

La Dorada, marzo 01 de 2021.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad- Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-

Demandado: LUIS ALFONSO VILLAREAL PABA

Radicación: 17380 40 89 005 2020 00252 00

Interlocutorio: 209

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** y demandado **LUIS ALFONSO VILLAREAL PABA**.

ANTECEDENTES:

El señor **Luis Alfonso Villareal Paba** se constituyó en deudor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** a través del PAGARÉ 7179189, suscrito con espacios en blanco y con carta de instrucciones el día 8 de noviembre de 2019, el cual presenta con fecha de vencimiento 10 de abril de 2020.

El monto de la obligación corresponde a la suma **de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.117.267.00)**.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS-CONFA-** a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva la que ingresó por reparto el 21 de septiembre de 2020, y como el título valor aportado (Pagaré) contiene obligación, clara, expresa y exigible se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

El mandamiento de pago librado mediante auto del 29 de septiembre de 2020, se efectuó por las siguientes sumas de dinero:

- **Por la suma de UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1. 117.267.00)**

- **Por los intereses moratorios a partir del 11 de abril de 2020**

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Con base en la certificación que aporta la parte demandante, la notificación del mandamiento de pago al demandado **LUIS ALFONSO VILLAREAL PABA** se realizó por correo electrónico conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al demandado se remitió copia de la demanda y del mandamiento de pago, a través del correo lualvillpa93@outlook.com el día 9 de febrero de 2021

La apertura del correo se efectuó en la misma fecha el día 09 de febrero de 2021.

La notificación se surte los días 10 Y 11 de febrero de 2021.

El término para contestar o excepcionar está comprendido desde el 12 de febrero de 2021 a las 8:00 de la mañana, hasta el 25 de febrero de 2021 a las 6:00 de la tarde.

Vencido el término de traslado el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Como el demandado **LUIS ALFONSO VILLAREAL PABA** no contestó la demanda, es decir no presentó excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS -CONFA-** y demandado **LUIS ALFONSO VILLAREAL PABA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargo en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

